



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 04/03/2021

Estado No 023

SUBSECCION D

Página: 1

| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

| | | | | | | |
|---------------|------------------------------|---|------------|--|--|-------------------------------|
| 2019 00096 02 | MARIA OLIVA LOPEZ PACHON | NACION - RAMA JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2014 00111 01 | MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO DE ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2016 00679 02 | JALIME TEERESA FAYAD CUSSE | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

04/03/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

04/03/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA
OFICIAL MAJOR DE CORRESPONDENCIAS DE SECRETARIA
DIRECCION D - BOGOTA
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|----------------------|-------------------------------|---|------------|----------|--|-------------------------------|
| 2017 00221 02 | HENRY LEONARDO MURILLO TORRES | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2018 00252 02 | LUZ ELENA HARKER USECHE | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2017 00230 02 | JENNY PAOLA ARROYO LOZADA | NACION - RAMA JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2019 00010 02 | LILIANA BEATRIZ GARCIA MURCIA | NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACION Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

04/03/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

04/03/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA
OFICIAL MAYOR DE SUBSECCIONES DE SECRETARIA
 DIRECCION D - Administrativo de Curules

| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|--------------------------------|---------------------------------|---|----------------------------------|----------|--|-------------------------------|
| 2018 00470 02 | FERLEY YADIRA GARZON CHACON | NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2014 00090 01 | PEDRO NEL ESCOBAR ESCOBAR | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | 03/03/2021 | | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR | CONJUEZ SUBSECCION D oralidad |
| 2016 00333 01 | MARIA GLADYS RODRIGUEZ CASTILLO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | 03/03/2021 | | Consejo de Estado aceptó el desistimiento de la solicitud relativa a que se emitiera sentencia de unificación interpuesta por la actora. | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2015 01295 00 | ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó modificación la sentencia. -Dceg- | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY | | 04/03/2021 | A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) | | | |
| SE DESFIJA HOY | | 04/03/2021 | A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.) | | | |


DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA
OFICIAL MAIOR CONFERENCIAS DE SECRETARIA
 DIRECCION D. - Bogotá
 Administrativo de Curaduría

Fecha Estado: 04/03/2021

Estado No 023

SUBSECCION D

Página: 4

| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|

| | | | | | | |
|---------------|--|---|------------|--|---|----------------------|
| 2015 04679 00 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES | GLORIA LUZ TORRES DE VELOSA | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó la sentencia proferida por esta Corporación. | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2015 06230 00 | GLADYS RAMIREZ DELGADILLO | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó la sentencia proferida el 18 de enero de 2018. | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2016 01005 00 | MARIA MARGARITA GONZALEZ QUIÑONES | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | 03/03/2021 | | Consejo de Estado revocó la sentencia proferida por esta corporación el 29 de sep. 2017. -Dceg- | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2016 01150 00 | JAIME PADILLA REYES | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA | 03/03/2021 | | Consejo de Estado Confirmó la sentencia proferida por esta corporación. | ISRAEL SOLER PEDROZA |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

04/03/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

04/03/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



 DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA

 OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA

 DIRECCIÓN D - Subsección D

 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|

| | | | | | | |
|---------------|--|---|------------|--|---|----------------------|
| 2016 01453 00 | ENRIQUE MONTERO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | 03/03/2021 | | Consejo de Estado revocó la condena en costas y lo demás lo confirmó. -Dceg- | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2016 02637 00 | RAUL HERNANDO ARTEAGA ARTEAGA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó parcialmente la sentencia proferida por esta Corporación. -Dceg- | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2016 03098 00 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES | HERMILA MACHADO SERNA | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó la sentencia proferida por esta Corporación. | ISRAEL SOLER PEDROZA |
| 2016 04257 00 | MERCY CECILIA CAMACHO CARDENAS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | 03/03/2021 | | Consejo de Estado confirmó sentencia de esta Corporación. -Dceg- | ISRAEL SOLER PEDROZA |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

04/03/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

04/03/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



| NUMERO DE EXPEDIENTE | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO | ACTUACION | MAGISTRADO |
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|
|----------------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|------------|

2017 03971 00

PATRICIA SANCHEZ
CORREA

NACION-MINISTERIO DE
EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

03/03/2021

Consejo de Estado confirmó el auto
proferido por esta Corporación el 17
de oct de 2017

ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

04/03/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

04/03/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA
OFICIAL MAIOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
 RECCION D - Bogota
 Administrativo de Cundinamarca



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-42-046-2016-00333-01
Demandante: MARIA GLADYS RODRIGUEZ CASTILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que, mediante providencia de 28 de julio de 2020 (fls. 174), aceptó el desistimiento de la solicitud relativa a que se emitiera sentencia de unificación interpuesta por la parte actora.

Ejecutoriado este auto ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2017-03971-00

Demandante: PATRICIA SÁNCHEZ CORREA.

Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 11 de septiembre de 2020 (fls.93 a 96), confirmó el auto proferido por esta Corporación el 17 de octubre de 2017 (fls.79 - 87), por medio de la cual se declaró de oficio probada la excepción de prescripción extintiva del derecho y se dio por terminado el proceso.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-01150-00
Demandante: JAIME PADILLA REYES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de ocho (8) de octubre de dos mil veinte 2020 (fls. 216-223), confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (fls. 167-181), por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-01005-01
Demandante: MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ QUIÑONES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 25 de septiembre de 2020 (fls.152 a 157), revocó la sentencia proferida por esta Corporación el 29 de septiembre de 2017(fl. 86 - 95), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-02637-01
Demandante: RAÚL HERNANDO ARTEAGA ARTEAGA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 08 de octubre de 2020 (fls. 225 a 230), confirmó parcialmente la sentencia proferida por esta Corporación el 17 de enero de 2019, (fls. 171 - 183), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-06230-00
Demandante: GLADYS RAMÍREZ DELGADILLO
Demandado: CAJA DE RETIRO D LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 21 de mayo de 2020 (fls. 232 a 242), confirmó la sentencia proferida por esta corporación el 18 de enero de 2018 (fls.154-162), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones la demanda y se condena en costas a la parte vencida.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-04257-00
Demandante: MERCY CECILIA CAMACHO CÁRDENAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 30 de julio de 2020¹, confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de marzo de 2019 (fls.130 - 135), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**

ISP/Ags

¹ [http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=25000-23-42-000-2016-04257-01\(3172-19\)](http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=25000-23-42-000-2016-04257-01(3172-19))



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-01453-01
Demandante: ENRIQUE MONTERO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 08 de octubre de 2020 (fls.199 a 208), revocó la condena en costas y en lo demás confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el 04 de abril de 2019 (fls.119 - 124), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-03098-01
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Demandado: HERMILA MACHADO SERNA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 26 de junio de 2020 (fls. 434 a 440), confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de abril de 2018 (fls. 359 - 376), por medio de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-01295-00
Demandante: ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTÍNEZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 17 de julio de 2020 (fls.318 a 326), confirmó con modificación la sentencia proferida por esta Corporación el 21 de junio de 2018 (fls.232 - 242), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-04679-01
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Demandado: GLORIA LUZ TORRES DE VELOSA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 24 de julio de 2020 (fls. 288 a 296), confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de febrero de 2019 (fls. 216 - 222), por medio de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3335-016-2019-00096-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA OLIVA LOPEZ PACHON¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 15 de septiembre de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 15 de septiembre de 2020, proferida en audiencia por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

¹ yoligar70@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3335-711-2014-00111-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 12 de septiembre de 2019, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5° del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 12 de septiembre de 2019, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

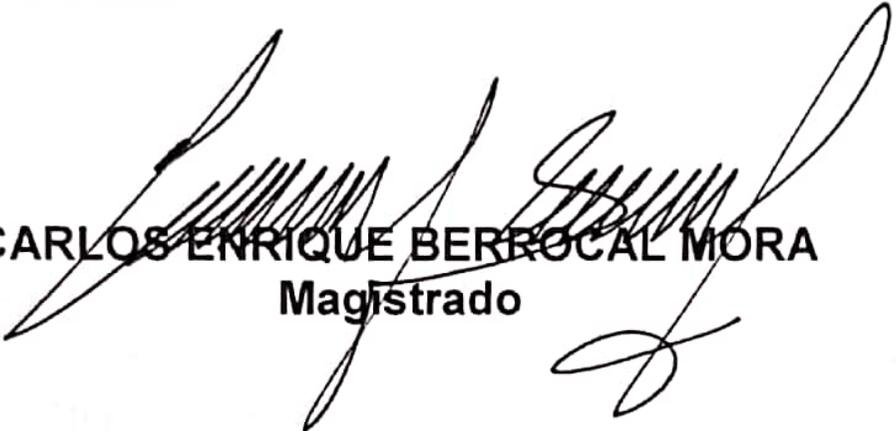
¹ mercado_esther@hotmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y dpaezr@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3342-046-2016-00679-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JALIME TERESA FAYAD CUSSE¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 21 de septiembre de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5° del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 21 de septiembre de 2020, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

¹ jalimefayad@hotmail.com y danielsancheztorres@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-054-2017-00230-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENNY PAOLA ARROYO LOZADA¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 19 de mayo de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 19 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

¹ info@ancasconsultoria.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y ysanchez@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3342-054-2019-00010-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA BEATRIZ GARCIA MURCIA¹
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Fiscalía General de la Nación contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 22 de julio de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 22 de julio de 2020, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

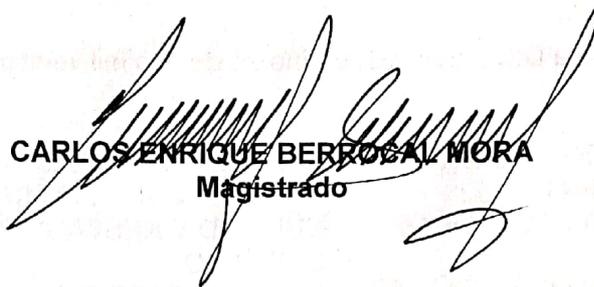
TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

¹ wilson.rojas10@hotmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y angelica.linan@fiscalia.gov.co

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3342-052-2018-00470-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERLEY YADIRA GARZON CHACON¹
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Fiscalía General de la Nación contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 10 de agosto de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5° del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 10 de agosto de 2020, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

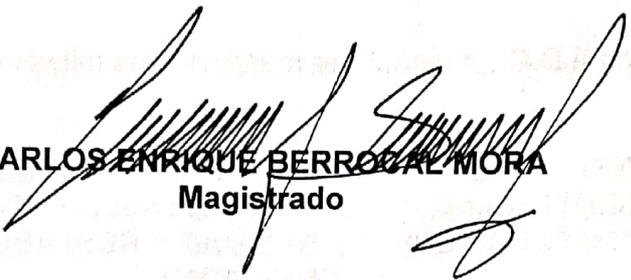
TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

¹ cygaliancedrive@gmail.com y danielsancheztorres@gmail.com

² Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y luz.botero@fiscalia.gov.co

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25307-3331703-2014-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO NEL ESCOBAR ESCOBAR¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 06 de diciembre de 2019, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 06 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

¹ leotor976@hotmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y ysanchez@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3342-046-2017-00221-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY LEONARDO MURILLO TORRES¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, proferida en audiencia del día 21 de septiembre de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez(10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 21 de septiembre de 2020, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

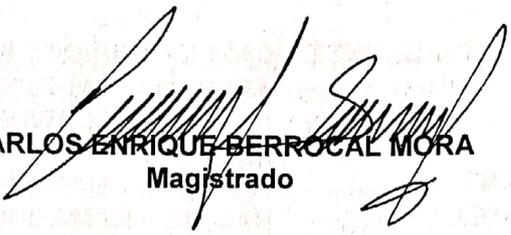
¹ henry.murillo@yahoo.com y danielsancheztorres@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y jcortes@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-3342-052-2018-00252-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ HELENA HARKER USECHE¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, de fecha 30 de septiembre de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D y (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia de 30 de septiembre de 2020, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

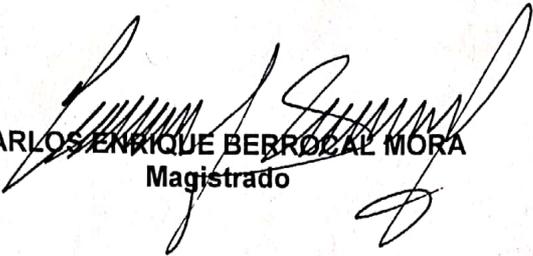
TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

¹ info@ancasconsultoria.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado